

El análisis de la actividad de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 1991 será abordada en el presente Informe sobre la base de distinguir dos grandes apartados fundamentales: en primer lugar detallaremos los aspectos más destacados del ejercicio de las competencias autonómicas de la Comunidad gallega durante el periodo cronológico comprendido en el Informe, analizando la producción legislativa y reglamentaria, así como las relaciones de colaboración y de conflicto de la Comunidad Autónoma con otras instancias. Para seguidamente, y en segundo lugar, resumir los rasgos fundamentales de la vida político-institucional en Galicia durante 1991.

1. El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia

A) LA PRODUCCION LEGISLATIVA

Desde el punto de vista de la producción legislativa debe destacarse, en primer lugar y como dato más relevante, el del aumento sustancial de aquella en relación con la del año precedente. Si durante 1990 se habían aprobado un total de dos leyes (cuatro en realidad, aunque dos de las mismas se publicaron como leyes de 1991), durante este último año el Parlamento de Galicia aprueba quince leyes (trece si se detraen las dos anteriormente citadas).

Por sectores, estas quince leyes, podrían agruparse como sigue:

a) **Leyes de contenido financiero:** se trata de las leyes 1/1991 y 15/1991, de Presupuestos Generales de la C.A.G. para 1990 y 1991, respectivamente, y 5/1991 y 10/1991 sobre concesión de una paga al personal al servicio de la C.A. y concesión de un suplemento de crédito, respectivamente.

b) **Leyes de política social:** deben incluirse en este apartado las leyes 3/1991, de creación del Servicio Gallego de promoción de la igualdad del hombre y la mujer y 9/1991, de medidas básicas para la inserción social, a la que nos referiremos con detenimiento más abajo.

c) **Leyes tributarias:** se trata de las 7/1991, de tributación sobre el juego y 13/1991, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la C.A. de Galicia.

d) **Leyes sectoriales:** en este apartado deben incluirse las leyes 6/1991, de infracciones en materia de protección de recursos marítimo-pesqueros, norma que vendrá a derogar dos de las hasta entonces vigentes en la materia (las 5 y 13/1985) y 12/1991, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y Caminos de Santiago de la C.A. de Galicia.

e) **Leyes de modificación:** un último grupo, el más numeroso, lo forman las normas legales destinadas a modificar parcialmente otras leyes, grupo éste

donde deben incluirse hasta un total de cinco normas: las 2/1991, que modifica la ley de creación del Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales, 4/1991 que reforma la ley de la Función pública, 8/1991, que reforma la ley del Servicio Gallego de la Salud, 11/1991, que reforma la ley de Fundaciones de interés gallego y, finalmente, la 14/1991, de modificación de la a la sazón vigente ley de Presupuestos. Del contenido de las respectivas modificaciones queda constancia, en cada caso, en las correspondientes fichas normativas de la C.A. de Galicia.

Dentro del ámbito de la actividad legislativa debe destacarse, además, por más que la iniciativa esté todavía pendiente de aprobación definitiva, la proposición de ley de iniciativa legislativa popular sobre revisión del mapa sanitario gallego para la creación del area sanitaria de la comarca del Salnés, cuyo interés estriba en ser la primera iniciativa de este tipo de las cuatro presentadas hasta la fecha en el Parlamento de Galicia que supera la votación de toma en consideración.

B. LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

Por lo que se refiere a la actividad reglamentaria, creemos que, al margen de otros sectores de intervención, en que se han aprobado algunas normas reguladoras de mayor o menor importancia (medio ambiente, sanidad, cultura, consumo, seguros, turismo, juventud, ganadería, juego, o asistencia social), y que se recogen en las correspondientes referencias normativas, deben destacarse toda una serie de aspectos fundamentales que resumen las características básicas de la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia:

a) Un primer grupo de normas de contenido reglamentario, de extraordinaria importancia cuantitativa y cualitativa, lo conforman toda una serie de Decretos relativos a la ordenación del sector pesquero y marisquero dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia: se trata de los Decretos 75, que regula la descarga y primera venta de los productos de la pesca, 232, que crea el Registro de buques de pesca, marisqueo y acuicultura de Galicia, 237, de medidas provisionales sobre actuación y actividades de las cofradías de pescadores, 262, que aprueba el Reglamento de actividad pesquera y de artes y aparejos pesqueros, 406, que regula la comercialización de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura y, finalmente, 407, sobre infracciones en materia de seguridad y salvamento, Decreto éste que viene a desarrollar los principios contenidos en la Ley 6/1991, de infracciones en materia de protección de recursos marítimo-pesqueros. Este es el sector de intervención donde se han aprobado mayor número de normas reglamentarias, hasta un total de seis, además de una Ley, la 6/1991, arriba citada, que, como indicábamos en el apartado anterior, vendrá a derogar dos de las cuatro normas legales vigentes hasta entonces en materia pesquera.

b) No menor importancia tienen toda una serie de Decretos aprobados en materia de función pública, todos ellos tendentes a completar la regulación reglamentaria en dicho ámbito material y a consolidar la estructura de la administración de la Comunidad Autónoma. Se trata de los Decretos 91, de aprobación del Reglamento de integración de los funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, 92, de aprobación del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la

C.A.G., 93, de aprobación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna, 94, de aprobación del Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración de la C.A.G. y, finalmente, 95, de aprobación del Reglamento de selección del personal de la Administración de la C.A.G. Todos estos Decretos aparecen, en sus respectivas esferas reguladoras, como normas de desarrollo y aplicación de los principios contenidos en la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, norma esta que, como señalábamos más arriba, fue también objeto durante el año 1991 de una modificación a través de la Ley 4/1991, modificación de cuyos aspectos fundamentales queda constancia en la correspondiente referencia normativa.

c) Deben destacarse también dos Decretos aprobados como consecuencia de la transferencia del INSALUD a la C.A. de Galicia durante el año 1990. Se trata de los números 16, por el que se asumen las funciones y servicios del INSALUD transpasados por la Administración central del Estado a la C.A. de Galicia, y 20, por el se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios transferidos del INSALUD para 1991.

d) Un cuarto grupo de normas reglamentarias estaría formado por aquellas que tienen por objeto la preparación de los acontecimientos que han de tener lugar en Galicia con motivo del Año Santo Compostelano de 1993. En esta esfera, además de la ley 12/1991, más arriba referida, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los Caminos de Santiago de la C.A. de Galicia, se han aprobado hasta un total de tres Decretos: los 23, por el que se crea el cargo de Comisario Jacobeo de Galicia, 32, por el que se crea el centro Coordinador Jacobeo y, finalmente, 61, que regula la utilización de la imagen corporativa de la organización gallega del Año Santo 1993.

e) En la esfera de las normas que contienen medidas de desarrollo o aplicación de la normativa de la Comunidad Europea, se han aprobado diversos Decretos, de los que a nuestro juicio merecen ser destacados los siguientes: 75, por el que se regula la descarga y primera venta de los productos de pesca, 191, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de la tasa exigible en la inspección de sanidad veterinaria de carnes frescas, 262, por el que se aprueba el Reglamento de actividad pesquera y de artes y aparejos de pesca, 327, de evaluación de efectos ambientales para Galicia y, finalmente, 406, por el que se regula la comercialización de los productos de la pesca fresca y de la acuicultura.

f) Apartado aparte merecen una serie de normas reglamentarias de política social aprobadas en desarrollo de la Ley 9/1991, de medidas básicas para la inserción social. Esta norma, que tiene por objeto la creación y desarrollo de un conjunto coordinado de medidas orientadas a la lucha contra la pobreza en la C.A. de Galicia y a la reinserción social y/o laboral de personas afectadas por las diferentes formas de exclusión y marginación social, contempla tres tipos de programas: 1) renta de integración social de Galicia («salario social»); 2) ayudas para situaciones de emergencia social y 3) programas de desarrollo integral comunitario. En desarrollo de dicha Ley, la Junta de Galicia ha procedido a aprobar dos Decretos, los 374 y 375, respectivamente referidos a la renta de integración social de Galicia y a las ayudas para las situaciones de emergencia social. La Ley de Presupuestos para 1991 procederá, además, a fijar las correspondientes partidas presupuestarias para proceder a la instauración de la renta de integración social.

g) Por último, y dentro de este análisis de las normas de naturaleza reglamentaria, creemos que debe destacarse una que ha venido a suponer un reforzamiento de la estructura organizativa de la Presidencia de la Junta de Galicia. Se trata del Decreto 227 por el que se modifican el que fijaba la estructura orgánica de los Departamentos de la Junta de Galicia y el que determinaba la estructura de los centros directivos dependientes directamente del Presidente de la Junta, Decreto éste por el que se procede a la creación de una Secretaría General de Comunicación, dependiente directamente del Presidente de la Junta, a la que se encomiendan las funciones que hasta la fecha venían siendo desempeñadas por la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

C. RELACIONES DE CONFLICTO Y COLABORACION CON OTRAS INSTANCIAS

a) Más que a una enumeración detallada de los diferentes Convenios de Colaboración firmados durante el año 1991 por la Comunidad Autónoma de Galicia, dedicaremos este apartado a poner de relieve las principales características de los dos Convenios de mayor trascendencia firmados entre el Estado y la C.A. de Galicia que han comenzado a producir efectos a lo largo del presente año.

El primero es un Convenio firmado en octubre de 1990, pese a lo cual creemos que debe incluirse en el Informe de 1991, en la medida en que ha sido en este año cuando ha comenzado a producir efectos lo previsto en el mismo. Se trata del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio del Interior para la cesión de una unidad de la policía nacional a la Junta de Galicia. Frente a los modelos autonómicos de otras Comunidades Autónomas, consistentes en la creación de policías autonómicas propias (Cataluña, País Vasco, Navarra), el Convenio referido supone optar por un modelo distinto, el de la constitución de una unidad de la policía nacional adscrita a la Junta de Galicia, aunque dependiente desde el punto de vista orgánico del Ministerio del Interior.

Esta policía, cuyas finalidades básicas serán inicialmente la custodia de edificios oficiales y personalidades públicas de la Comunidad Autónoma, y, posteriormente, la inspección de locales de juego, la garantía del cumplimiento de las disposiciones legales emanadas de la Junta o la vigilancia marisquera, se constituyó a lo largo de 1991, de tal forma los 157 miembros que la conforman comenzaron a desarrollar sus funciones de control y vigilancia desde los primeros días del mes de noviembre.

El segundo es un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Consejo General del Poder Judicial, firmado el 22 de abril de 1991, y cuya finalidad es la formación de jueces y magistrados con destino en Galicia. Con el mismo se pretende, además de potenciar las materias relacionadas con el derecho foral y autonómico, prestar atención especial a las especialidades derivadas de las instituciones propias, tanto en el ámbito del derecho privado como del derecho público, y a la diversidad lingüística de Galicia.

La base del acuerdo se encuentra en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Galicia, según el cual en la resolución de los concursos y oposiciones para promover los puestos de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Fiscales y

todos los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, será mérito preferente la especialización en el Derecho gallego y el conocimiento del idioma del país. En tal sentido el Convenio establece que la Dirección General de Justicia y Relaciones con las Corporaciones locales de la Junta colaborará en la organización, gestión y financiación de los programas de formación y perfeccionamiento organizados por el Consejo General del Poder Judicial en el ámbito autonómico. Además de la promoción de actividades de formación de jueces y magistrados, la Dirección General de Justicia de la Junta se reserva el derecho de promover todas las actividades conducentes al mejor conocimiento del derecho foral, autonómico y comunitario vigente en Galicia. Por último el Convenio establece la creación de una Comisión Mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, encargada del control de su ejecución y la interpretación de las dudas que pudieran plantearse para su ejecución.

b) Por lo que se refiere a los conflictos de competencia entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, las relaciones se han movido dentro de la tónica general de caída de la conflictividad que ha caracterizado al año 1991 en términos generales. En tal sentido se ha planteado tan solo un nuevo conflicto como consecuencia de la impugnación por parte del Estado del Decreto 262/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad pesquera y artes y aparejos de pesca permisibles en Galicia.

En lo relativo a la solución de conflictos previamente planteados, ésta ha tenido lugar bien mediante resolución del Tribunal Constitucional, bien mediante desestimiento. Citaremos a continuación los más relevantes:

- Mediante resolución del Tribunal Constitucional:

- Auto de 15 de enero de 1991, por el que se da por terminado el conflicto positivo de competencia 401/86, promovido por la Junta de Galicia frente a la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985 por la que se impone a la Caja de Ahorros de Galicia una sanción de 100 millones de pesetas de multa por operaciones de renta variable.

- Sentencia 17/91, de 31 de enero, por la que se resuelven los recursos de inconstitucionalidad 830/85, 847/85 y 850/85, promovidos por la Generalidad de Cataluña, Junta de Galicia y Gobierno Vasco, contra la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Sentencia 18/91, de 31 de enero, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad 890/85 promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 6/985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas.

- Sentencia 45/91, de 28 de febrero, por la que se resuelven los conflictos positivos de competencia 299/85, 313/85 y 318/85, planteados por el Gobierno Vasco, Generalidad de Cataluña y Junta de Galicia en relación con el Real Decreto 2164/84, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y de otras zonas equiparables.

- Sentencia 62/91, de 22 de marzo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad 376/85 promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 12/84, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Gallego del

Consumidor y el conflicto positivo de competencia 763/85 promovido por el Gobierno contra el Decreto 37/85, de 7 de marzo, por el que se crea la Comisión Consultiva de Consumo de Galicia.

- Auto de 7 de mayo de 1991, por el que se dan por terminados los conflictos positivos de competencia 576/86, 592/86 y 597/86, planteados por la Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco y Junta de Galicia, respectivamente, contra el Real Decreto 111/86, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- Sentencia 149/91, de 4 de julio, por la que se resuelven los recursos de inconstitucionalidad 1689, 1708, 1711, 1723, 1723 y 1740/88, planteados por la Junta de Galicia, Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, Gobierno Vasco, Diputación Regional de Cantabria, Generalidad de Cataluña, Gobierno de Canarias y Gobierno Valenciano, respectivamente, contra la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

- Mediante desestimiento:

- Del Estado:

- Conflicto positivo de competencia 652/85, en relación con una Resolución de 7 de enero de 1985, de Galicia, por la que se autoriza la construcción de seis buques de hasta doscientas TRB.

- Conflicto positivo de competencia 652/86, en relación con la Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el modelo de guía provisional de máquinas recreativas en Galicia.

- Conflicto positivo de competencia 531/86, en relación con el Decreto 127/86, de 17 de abril de la Junta de Galicia, que desarrolla la regulación sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro Gallegas.

- Conflicto positivo de competencia 680/87, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1986, por la que se crean los registros de guías de turismo de Galicia.

- De la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Conflicto positivo de competencia 630/85 en relación con el Acuerdo de 6 de marzo de 1985, de transferencia de créditos de la sección 33 I la 17.

- Conflicto positivo de competencia 777/85, en relación con el Real Decreto 419/85, de 6 de mayo, por el que se desarrolla la modernización de las explotaciones familiares agrarias.

- Recurso de inconstitucionalidad 876/85 en relación con la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- Conflicto positivo de competencia 1165/85, en relación con el Acuerdo de 3 de julio de 1985 sobre dotaciones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

- Conflicto positivo de competencia 522/86 en relación con el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

- Recurso de inconstitucionalidad 899/86 en relación con la Ley 14/86, de 25 de abril, general de Sanidad.

– Conflicto positivo de competencia 399/86 en relación con el Real Decreto 2253/85, de 22 de mayo, sobre especialización en derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de notarios.

2. Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Analizaremos a continuación, de forma sucinta, los principales acontecimientos en torno a los cuales se ha desarrollado la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 1991.

a) Desde el punto de vista de la estabilidad gubernamental el año 1991 ha sido un período que ha contribuido de forma sustancial a la consolidación de tal estabilidad, al despejarse una de las principales incógnitas apuntadas por nosotros en el Informe del año 1990. Nos referimos a la solución final que ha tenido la reacomodación del espacio nacionalista de centro en Galicia.

Si el año 1990 se cerraba con la perspectiva de una más que probable convergencia orgánica entre el partido Centristas de Galicia, –fuerza provincial que contaba con cuatro diputados en la Cámara (entre ellos el Presidente del Parlamento de Galicia) y con uno de los miembros del Gobierno popular (el Consejero de Cultura)– y Coalición Galega, –fuerza nacionalista de centro que contaba con dos diputados en la Cámara–, convergencia que, de producirse, podría afectar directamente a la conformación de la mayoría absoluta popular en el Parlamento de Galicia, el año 1991 se abría con la confirmación de tales expectativas, toda vez que los líderes de una y otra formaciones reafirmaban su voluntad de confluir orgánicamente y dar lugar a la creación de un nuevo partido, Convergencia Nacionalista Gallega, que intentaría competir por el espacio nacionalista de centro en Galicia.

Sin embargo, y contra todo pronóstico, lo que comenzara siendo una operación de convergencia orgánica por el espacio nacionalista de centro en Galicia, acabará transformándose en una confluencia –absorción– del Partido Popular y el partido Centristas de Galicia. En efecto, y casi sin solución de continuidad, mientras los líderes de Centristas de Galicia manifiestan, a mediados de año, la existencia de un paréntesis en el proceso de constitución de la Convergencia Nacionalista, comienzan a celebrarse conversaciones entre el Centristas y el Partido Popular.

En un primer momento se hablará tan sólo de la posibilidad de que las dos fuerzas políticas celebren pactos municipales en la provincia de Orense, tras las elecciones locales de mayo. De inmediato, sin embargo, y antes del paréntesis veraniego, dirigentes del Centristas de Galicia comienzan la negociación para su integración en el Partido Popular, con la intención de superar la fragmentación del espacio del centro-derecha en la Comunidad Autónoma gallega. Comenzadas las conversaciones a lo largo del mes de julio, el año se cerrará, tras un paréntesis veraniego en que el grupo orensano se debatirá entre la integración en el Partido Popular y la puesta en marcha, junto con Coalición Galega, de una nueva fuerza política, con la integración del partido Centristas de Galicia en el Partido Popular.

Con ello se consolida la mayoría absoluta de que goza este último Partido en el seno de la Cámara autonómica y, al tiempo, se reafirma la mayoría parlamentario-gubernamental sostenedora de la Junta de Galicia que deja de ser, en

puridad, un gobierno de coalición entre dos partidos, para pasar a configurarse como un gobierno homogéneo dotado de un sólido apoyo parlamentario.

En este contexto general, que obviamente se dirige en el sentido de una mayor estabilidad gubernamental, se producen en la Junta de Galicia los primeros cambios en las Consejerías desde la investidura de Manuel Fraga Iribarne como Presidente de la Junta. El primero de estos cambios tendrá lugar en el mes de abril y afectará tan solo a una Consejería, la de Trabajo y Servicios Sociales, al pasar su titular a ser candidato municipal a la Alcaldía de Vigo en los comicios locales de mayo.

Mayor envergadura política tendrá el cese, ya en el mes de octubre, del Consejero de Sanidad, después de un largo conflicto con los sectores sanitarios de Galicia, el primero al que tendrá que hacer frente la Junta de Galicia desde la transferencia del INSALUD. Designado para ocupar la cartera de Sanidad el hasta entonces Consejero de Agricultura, Ganadería y Política Forestal, se producirá también, después de un período de desempeño provisional de ambas Consejerías por parte del nuevo titular de Sanidad, un recambio en la Consejería de Agricultura, en la que supondrá la segunda nueva incorporación al gobierno gallego desde su toma de posesión.

b) Un segundo acontecimiento fundamental en la Comunidad Autónoma de Galicia vendrá marcado por la celebración en el mes de mayo de las elecciones locales. Aunque no podemos entrar en un análisis pormenorizado de los resultados electorales, sí que queremos destacar cuando menos los rasgos básicos de los resultados que arroja la consulta municipal.

En tal sentido, un primer dato vendría dado por la victoria del Partido Popular en los Comicios, al obtener el 40 % de los votos y un total de 1798 concejales. El Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE se configuró como segunda fuerza, con un 31,5 % de los votos y 1155 concejales, seguido del Bloque Nacionalista Gallego que consigue en total de 239 concejales. Ello supone la reafirmación de la victoria popular en las elecciones autonómicas del año 1989, la confirmación del Partido de los Socialistas de Galicia como segunda fuerza política, a gran distancia de todos sus demás adversarios y, finalmente, la configuración del Bloque Nacionalista Gallego como la principal de las fuerzas del nacionalismo gallego.

Esta primera conclusión debe ser matizada, sin embargo, con una segunda referida al reparto de votos en los siete principales núcleos urbanos de Galicia, es decir, las cuatro capitales de provincia, más las ciudades de Santiago, Vigo y Ferrol. En contraste con lo sucedido a nivel general gallego, el Partido de los Socialistas de Galicia logrará alzarse con la alcaldía en cinco de estos siete núcleos urbanos (La Coruña, Orense, Vigo, Ferrol y Santiago), victoria que en dos casos (La Coruña y Santiago) lo es por mayoría absoluta de la corporación, correspondiéndole al Partido popular las alcaldías de Pontevedra y Lugo.

En lo que se refiere, por último, al reparto de las Diputaciones Provinciales, entes territoriales de gran importancia en la vida política de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Partido Popular, en coherencia con su victoria general, conseguir la presidencia de las Diputaciones de Lugo y Pontevedra, por mayoría absoluta, y Orense, mientras, también por mayoría absoluta, el Partido de los Socialistas de Galicia obtiene la presidencia de la Diputación Provincial de la Coruña.

c) La vida de los partidos políticos gallegos no ha presentado durante el año 1991, aparte de la ya mencionada fusión entre el Partido Popular y el Partido Centristas de Galicia, con las importantes consecuencias que en su momento poníamos de relieve, acontecimientos de extraordinaria importancia. Tan solo destacar, en este ámbito, dos acontecimientos de una cierta relevancia:

- de un lado, la celebración, en el mes de febrero de 1991, del sexto Congreso del Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE que se salda, desde el punto de vista político, con la eliminación de la bicefalia hasta entonces vigente en el seno del Partido (entre Antolín Sánchez Presedo, Secretario General y Fernando González Laxe, Presidente del Partido y ex presidente de la Junta de Galicia), toda vez que el primero de los dos líderes será reelegido Secretario General por unanimidad de los delegados del Congreso Socialista y el segundo será eliminado de la presidencia de Partido al ser suprimido este órgano dentro de la estructura de la organización.

- de otro lado, y en el ámbito del espacio nacionalista se producirán dos acontecimientos remarcables: la absorción por parte del Bloque Nacionalista Gallego de la mayor parte de la organización del Partido Nacionalista Gallego, absorción que contribuye a la consolidación de las primera de esas fuerzas en su posición hegemónica en el ámbito nacionalista; y la dimisión del Secretario General del Partido Socialista Galego-Esquerda Galega, como consecuencia del retroceso electoral sufrido por su partido en los comicios locales, dimisión que da lugar a la apertura de un proceso de debate en el seno del partido sobre su futuro como organización autónoma dentro del espacio político nacionalista.

d) Finalmente, y para terminar este análisis sobre el desarrollo de la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia durante 1991 creo que deben subrayarse una serie de acontecimientos que, incoados en los momentos postreros del año, están llamados a tener, muy probablemente, una gran importancia a lo largo de 1992.

Nos referimos a las propuestas surgidas de la mayoría parlamentario-gubernamental popular para proceder a la modificación tanto de la Ley Electoral Autonómica como del Reglamento del Parlamento de Galicia. En lo que se refiere a la propuesta de modificación de la Ley Electoral, de lo que ha trascendido hasta la fecha se deduce la voluntad del Partido Popular de introducir determinados cambios en la legislación electoral, el más importante y sustantivo de los cuales sería el de proceder a aumentar del 3 % al 5 % el tope de los votos válidos para acceder al reparto de escaños de la Cámara. Aunque de las líneas maestras de la reforma reglamentaria ha trascendido menos información, todo hace pensar que la voluntad que vertebrará la modificación será la de reajustar el funcionamiento interno de la Cámara con arreglo al principio mayoritario.